

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 28 DE ABRIL DE 1960

NUM. 17.064

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ACUERDO N° 590

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1960

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento General de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

"REGLAMENTO GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL"

TITULO I

MISION Y ORGANIZACION

Artículo 1°—La Guardia Civil de Honduras es una Institución del Estado, de carácter puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, proteger a las personas y a la propiedad y ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos.

El Poder Ejecutivo podrá someter la Guardia Civil al régimen militar cuando sea preciso mantener el orden público y se haga necesaria la defensa de las Instituciones democráticas.

Artículo 2°—La Guardia Civil dependerá directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

CAPITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Artículo 3°—La autoridad máxima dentro de la Institución reside en la Dirección General de la Guardia Civil, a la que corresponde en su totalidad la orientación, supervigilancia, responsabilidad y fiscalización de los servicios de la Guardia Civil en el país.

Artículo 4°—El mando superior de la Guardia Civil corresponde al ciudadano que, con el Título de Director General es el Comandante en Jefe de la Institución y quién ejerce la Dirección y supervigilancia del servicio y es, asimismo, el conducto regular entre el Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y los organismos y funcionarios de su dependencia, de cuyo comportamiento, eficiencia y disciplina responde ante el Supremo Gobierno.

Artículo 5°—El Director General dispondrá, como órgano de colaboración inmediata, de la Secretaría General.

Artículo 6°—El Jefe superior de la Institución ejercerá sus funciones y mando por medio de las dependencias siguientes:

ACLARACION NECESARIA

En el Decreto Número 279, publicado en LA GACETA, el 26 del corriente, aparece un error tipográfico donde dice: Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta, debe leerse: Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y donde dice: Por Tanto Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1960, debe leerse:

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1960.

LA DIRECCION.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdo N° 590.—Marzo de 1960.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1958.
AVISOS

- I.—Sub-Dirección General,
Sección Administrativa,
Sección de Estadística y control de Personal.
Departamento de orden y seguridad.
- II.—Delegaciones Departamentales; y
Delegación del Distrito Central.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 7°—La Secretaría General de la Guardia Civil tendrá la categoría de departamento, y su misión será la de relacionar el mando entre los diversos organismos de la Dirección, coordinar la labor de la Institución en sus vinculaciones exteriores y cooperar en su máxima amplitud a la gestión del Director General, manteniendo el control y fiscalización del cumplimiento de las órdenes que éste imparta.

Artículo 8°—Todo antecedente o documento que llegue a la Dirección General y que no corresponda especialmente al conocimiento de las Secciones, departamentos o servicios de ella, será atendido por la Secretaría General, la cual informará directamente al Director General.

Artículo 9°—La Secretaría General mantendrá al día las informaciones de carácter social, cultural, económico, político, y, especialmente policial que ocurran o estén por acontecer en el país, a fin de adoptar oportunamente las medidas que aconsejen las circunstancias o señale el Director General.

Artículo 10.—La Secretaría General estará a cargo de un ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos, Licenciado en jurisprudencia preferentemente, quien fijará las audiencias del Director General con los funcionarios, personalidades y oficiales que las requieran; recibirá y atenderá las personas que deseen hablar con aquél sobre asuntos de menor importancia; representará al Director en aquellas reuniones o actos a los cuales dicho Jefe tenga inconvenientes para concurrir y tendrá a su cargo todo lo relacionado con el mantenimiento y los servicios internos de la Dirección.

Artículo 11.—La Secretaría constará de dos Secciones; Primera Sección: De Informaciones, Relaciones Públicas y Divulgación; y Segunda Sección: Oficina de Partes y Archivo General.

Artículo 12.—La primera Sección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Atenderá la correspondencia de la Secretaría General.
- b) Redactará y dará trámite a las minutas de servicio y a las órdenes especiales que imparta el Director General, y será cauce informativo hacia el público de todo cuanto, sin ser de la competencia directa de algún departamento o servicio, tenga atinencia con la Guardia Civil y la labor específica de la Dirección General.
- c) Llevará en forma permanente y al día, un resumen de las actividades institucionales.
- d) Reunirá los datos de todos los órganos de publicidad nacionales y las agencias noticiosas internacionales, con los nombres y direcciones de sus personeros más importantes
- e) Redactará diariamente los partes de prensa que deberán contener una síntesis de los editoriales y artículos de importancia para la Institución.
- f) Mantendrá relaciones permanentes con los miembros de la prensa hablada, escrita o televisada, a fin de tenerlos informados fielmente y evitar que se incurra en publicaciones falsas, precipitadas o incompletas que puedan menoscabar el prestigio de la Institución.

Artículo 13.—La Segunda Sección (Oficina de Partes y Archivos) tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Redactará los partes relacionados con hechos delictivos que puedan tener importancia para el público y los anotará en el libro respectivo.
- b) Cuando se trate de menores, en los partes que se proporcionen a la prensa, se consignarán únicamente las iniciales de los nombres y apellidos, para evitar vergüenzas y bochornos futuros a los afectados.

c) Llevará en un libro especial los registros, dándoles el número de orden que corresponda y proporcionará al público y a los interesados las informaciones que soliciten en relación con su función.

Se excluye de lo preceptuado en el párrafo precedente la información confidencial, reservada o secreta.

Estará a su cargo la conservación de la documentación oficial de las diversas dependencias de la Dirección General, con excepción de la confidencial, reservada o secreta que será archivada en el departamento respectivo.

d) Confeccionará los certificados de servicio que solicite el personal en servicio activo o en retiro de la Institución.

e) Organizará y mantendrá el museo de la Guardia Civil en sus aspectos documentales, armamentista, de uniformes, casos de resonancia policial y tradición, en general de la Institución.

Artículo 14.—Habrà un ayudante personal del Director General que acompañará a éste a todas las ceremonias o actos oficiales que le señale; atenderá a las personas que acudan a la Dirección para asuntos puramente personales y tendrá a su cargo el carnet de compromisos sociales del Director General.

CAPITULO III

DE LA SUB-DIRECCION GENERAL

Artículo 15.—La Sub-Dirección General es un organismo destinado a cooperar con el Director General en sus labores de control, y fiscalización de los servicios y en todo cuanto tienda a la mayor eficiencia y supe-
ración Institucional.

Artículo 16.—De la Sub-Dirección dependerán directamente los departamentos siguientes:

Departamento de Armamento y Movilización.
Departamento de Bienestar.
Departamento de Instrucción.
Departamento de Estadística y Comunicaciones.

SECCION PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE ARMAMENTO Y MOVILIZACION

Artículo 17.—El Departamento de Armamento y Movilización, es el organismo técnico mediante el cual la Dirección General atiende la adquisición, administración y control de todo lo relacionado con armamento, municiones, accesorios y vehículos de la Institución e imparte directrices para sus usos, mantenimiento y conservación. Asimismo tiene a su cargo el reclutamiento, formación y perfeccionamiento del personal técnico bajo sus órdenes.

Artículo 18.—El Departamento de Armamento y Movilización estará constituido por dos Secciones y dos Sub-Secciones así:

PRIMERA SECCION: Armamento y municiones.
Sub-Sección: Arsenales.
SEGUNDA SECCION: Movilización.
Sub-Sección: Reparación de vehículos.

Artículo 19.—La primera Sección (Armamento y Municiones) tendrá las atribuciones siguientes:

a) Estará a su cargo lo relacionado con el armamento, municiones, accesorios, útiles de limpieza de armamento y personal técnico correspondiente.

b) Llevará los libros y documentación reglamentaria relativos a las armas, repuestos, herramientas y útiles de limpieza para las mismas, municiones y accesorios.

c) Mantendrá al día los libros de control necesarios por delegaciones y unidades.

d) Propondrá el suministro a las distintas delegaciones y unidades, de aquellos elementos, de acuerdo con sus dotaciones de personal y necesidades del servicio.

e) Propondrá la adquisición de armamento, municiones y sus derivados de acuerdo con los fondos que haya disponibles.

f) Dictará normas, directrices y planos para el uso, conservación y mantenimiento del material de servicio, como también para la práctica de tiro al blanco.

g) Emitirá informes al Director General sobre la capacidad o competencia del personal que reclute en las especialidades que sean de su incumbencia, y sobre el estado del material de guerra.

El informe o informes que emita, se harán llegar a su destinatario por intermedio de las jerarquías respectivas.

h) Procurará la formación y perfeccionamiento del personal técnico de su dependencia, para lo cual podrá proponer la organización de los cursillos correspondientes.

i) Ordenará o practicará las inspecciones que se requieren o se estimen necesarias al material armamentista de la Institución.

Artículo 20.—La Sub-Sección de arsenales dependerá directamente de la Sección del departamento de Armamento y Movilización y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Estará a su cargo la recepción, revisión y conservación del material de guerra y sus derivados que el departamento adquiera o tenga almacenado.

b) Cumplirá las órdenes superiores relativas a reparación, recepción, reposición y embarque de estos materiales a las distintas delegaciones y unidades.

c) Serán de su dependencia los talleres siguientes:
Almería, Talapartería, Herrería y Carpintería.

Artículo 21.—La Segunda Sección (Movilización) tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

a) Será de su responsabilidad todo lo relacionado con los medios de transporte para uso de la Guardia, repuestos, accesorios, herramientas, útiles de limpieza y personal técnico sobre esta materia.

b) Llevará los libros y documentación reglamentaria, relativa al mantenimiento de los vehículos, su destino y distribución en las distintas delegaciones y unidades.

c) Propondrá la adquisición, distribución y traslado de vehículos, herramientas, accesorios e instrumentos para los talleres de los mismos, como también las altas y bajas de estos elementos en la Institución.

d) Dictará normas para el uso, conservación y mantenimiento de los vehículos.

e) Emitirá informes periódicos sobre capacidad o competencia del personal que se reclute en las especialidades que sean de su incumbencia, lo mismo que sobre el estado de los vehículos en cualquier circunstancia.

f) Procurará la formación y perfeccionamiento del personal técnico de su dependencia, para lo cual podrá proponer la organización de los cursillos correspondientes.

g) Ordenará a la Sub-Sección de reparación de vehículos, o practicará por sí mismo, las inspecciones que se requieran o se estimen necesarias a cualquier vehículo de la Institución.

Artículo 22.—La Sub-Sección de reparación de vehículos dependerá directamente de la segunda sección del departamento de Armamento y Movilización, y tendrá las atribuciones siguientes.

a) El funcionamiento de los talleres de reparaciones de vehículos motorizados, tanto los de la Dirección de la Guardia Civil, como los de la Delegación de Tegucigalpa.

b) Las demás que disponga la Dirección de la Guardia Civil.

SECCION SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR

Artículo 23.—Al Departamento de Bienestar le corresponde propiamente todas aquellas actividades que tiendan a mejorar y perfeccionar las condiciones generales del personal. Para ello debe estudiar sus diferentes problemas, buscando las soluciones que de modo más inmediato y efectivo, constituyan las más adecuadas a la calidad y características de los casos de su competencia.

Artículo 24.—Este Departamento ejecutará su labor por intermedio de las Secciones siguientes:

PRIMERA SECCION:

ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL.

SEGUNDA SECCION:

DEPORTES ATLETISMO Y BANDA.

TERCERA SECCION:

CENTRAL DE COMPRAS

CUARTA SECCION:

SERVICIOS FUNERARIOS.

Artículo 25.—A la Primera Sección (Asistencia y Previsión Social) corresponde:

a) Conocer y estudiar las condiciones económico sociales del personal de la Institución y de sus familias, con el fin de escoger los sistemas más convenientes para obtener el mejoramiento integral de los miembros de la Guardia Civil.

b) Procurará crear las obras asistenciales necesarias, de acuerdo con los fondos disponibles, tales como: centros sociales, clubes y jardines infantiles para los hijos de los Guardias Civiles, etc.

c) Gestionará ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando la Institución carezca de medios suficientes para la realización de las obras de que se habla en los incisos anteriores, a fin de que realice o coopere en la ejecución de las mismas.

d) Servirá de órgano de enlace entre las diferentes organizaciones públicas de Asistencia Social que existen en el país.

Artículo 26.—A la Segunda Sección (Deportes, Atletismo y Banda) le corresponderá:

a) La formación, el control y adiestramiento de equipos deportivos y de atletismo, tales como: Foot-Ball, Base-Ball, Basket-Ball, Boxeo, Judo, levantamiento de pesas y demás deportes de campo y pista, mediante la formación de cursillos especiales de entrenamiento.

b) La formación, control y adecuado funcionamiento de la banda de la Institución.

Artículo 27.—La Tercera Sección (Central de Compras) tendrá a su cargo:

a) La organización y administración de la "Sección de Compras" de la Dirección General conforme a las disposiciones que se dicten a efecto.

b) Lo relativo a la compra de prendas personales, viveres y artículos de primera necesidad, vestuario, etc. en las condiciones más favorables para los Guardias Civiles y sus familias. Toda compra debe hacerse de acuerdo con la Ley de la Proveduría General de la República y por licitación pública.

Artículo 28.—La Cuarta Sección (Servicios Funerarios) tendrá a su cargo:

a) Lo relativo a la inhumación del personal fallecido en servicio activo, proporcionando servicios funerarios gratuitos.

- b) Lo relativo a traslados, exhumaciones y demás actos similares relacionados con el personal caído en servicio.
 c) La tramitación ante los organismos respectivos del proyecto de construcción de mausoleos para la Institución, en las guarniciones, según lo permitan las circunstancias.

SECCION TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION

Artículo 29.—La orientación y preparación profesional, cultural y especial del personal de la Institución la ejercerá el mando superior por medio del departamento de Instrucción.

Artículo 30.—Corresponde a este Departamento:

- a) Estudiar los planes y programas de Instrucción y los horarios de clase.
 b) Seleccionar los textos y obras didácticas que se ofrezcan a la Dirección General para el personal.
 c) Proponer oportunamente los cursillos de perfeccionamiento y especialización que deben verificarse durante el año.
 d) Estudiar los informes finales que presenten los alumnos de los cursillos y sus profesores, proponiendo las reformas que de ellos se desprendan para el mejor logro de su objetivo.
 e) Estudiar la dotación y distribución adecuada del personal docente de la Institución.
 f) Aprobar las designaciones de profesores y proponer una lista de personas para que entre ellas se escoja la que tendrá a su cargo la Dirección de la Escuela de la Guardia Civil.
 g) Proponer a los Oficiales o alumnos que deben ser designados en comisiones o cursos de especialización en el extranjero.

Artículo 31.—Como una dependencia del departamento de instrucción funcionará la Escuela de la Guardia Civil, que será un plantel de instrucción técnica y cívica donde se formarán y perfeccionarán diferentes elementos de la Institución.

Su organización y funcionamiento serán fijados en un reglamento especial.

SECCION CUARTA

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y CONTROL DE PERSONAL

Artículo 32.—Al Departamento de Estadística y Control de Personal le conciernen las resoluciones que se deriven de las estadísticas policiales y el estudio comparativo y deductivo de los diferentes hechos sociales, penales, educacionales, políticos, económicos, etc., en su relación con la función policial.

Tendrá a su cargo además el Departamento de Personal, lo que se refiere a fiscalización y control del personal, en el desempeño del servicio y en la vida privada:

- a) La elaboración y estudio de las estadísticas policiales en relación con la delincuencia, infracciones y demás actividades de la Institución y de su personal.
 b) El análisis de los problemas generales de carácter socio-político u otros de interés institucional, que puedan servir de base para dictar normas a la Guardia Civil o solicitar la adopción de las medidas pertinentes por parte del Gobierno de la República.
 c) Intervenir en el reclutamiento, ascensos, destinos, calificaciones, permisos, licencias y retiros de los Guardias Civiles y de los empleados en todos sus grados y categorías.
 d) Dictar periódicamente normas para cimentar la moral, la cultura, la eficiencia y la disciplina en las filas de la Institución.
 e) Proponer la resolución en todos los asuntos de comportamiento y disciplina de los Guardias y empleados, que no sean de la competencia de los tribunales de justicia.
 f) Deberá conocer y tramitar todos los asuntos que se refieran al nombramiento de personal de la Guardia Civil.
 g) Controlar y distribuir las órdenes de pasajes y fletes para las distintas delegaciones y unidades por los servicios aéreos, por ferrocarril, por mar o por tierra, ya sea para los Guardias o funcionarios de la Institución.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS

Artículo 33.—Para coordinar, orientar y relacionar las diversas actividades de la Guardia Civil, en cuanto se refiere a su régimen interno, funcionarán los servicios siguientes:

- SERVICIO ADMINISTRATIVO.
- SERVICIO MEDICO.
- SERVICIO ODONTOLOGICO.
- SERVICIO DE ASESORIA LEGAL.
- SERVICIO DE VETERINARIA Y REMONTA.

SECCION PRIMERA

SERVICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 34.—Al Servicio Administrativo le corresponderá la formación del presupuesto de la Guardia Civil, la contabilidad y control de sus fondos, cualquiera que sea su naturaleza, las sugerencias para la adquisición de bienes necesarios para el servicio y el personal: así como el control para el uso y conservación de los mismos.

Artículo 35.—Este servicio realizará su labor por medio de las Secciones siguientes:

PRIMERA SECCION: Presupuesto, Fondos, Contabilidad e Inventario.

SEGUNDA SECCION: Abastecimientos, Vestuario y Equipo

Artículo 36.—A la Primera Sección le corresponderá:

- a) El estudio y elaboración del proyecto de Presupuesto anual de la Institución.
 b) La distribución de los Fondos del mismo.
 c) La Contabilidad de los Fondos del Presupuesto.
 d) Los Estados de inversión de fondos originados por cambios de guarnición y viáticos.
 e) Tramitación de cuentas pendientes.
 f) Tendrá bajo su responsabilidad la formación de los inventarios y el control de altas, bajas y existencia de especies de inventarios de la Institución.

Artículo 37.—A la Segunda Sección (Abastecimientos, Vestuario y Equipo) corresponderá:

- a) Todo lo relativo a la adquisición de vestuario, equipo y demás especies.
 b) El control y distribución de todo ello de acuerdo con las necesidades de las delegaciones y unidades.
 c) Todo lo relacionado con la adquisición y distribución del vestuario y equipo.
 d) El almacenamiento del vestuario y equipo que adquiera la Institución, debiendo llevar los libros necesarios para el control y la documentación relacionada con sus funciones.
 e) En general todo cuanto se relacione con los rubros señalados.

SECCION SEGUNDA

SERVICIO MEDICO

Artículo 38.—Al Servicio Médico le corresponde preocuparse en forma preferente, del aspecto sanitario del personal de la Institución y velar por que tanto a los funcionarios como a los empleados de la misma se les proporcione asistencia médica adecuada.

Artículo 39.—El Servicio Médico tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fiscalizar todos los servicios médicos tanto en lo referente a la labor técnica del personal como en sus funciones administrativas.
 b) Dictar normas generales para la mejor orientación y eficiencia del Servicio Médico y emitir los informes técnicos que se le soliciten.
 c) Elaborar las estadísticas médicas de morbilidad y mortalidad.
 d) Llevar control del consumo de medicamentos y utensilios.
 e) Hacer las adquisiciones que sean necesarias y efectuar la distribución de la medicina.

Artículo 40.—Cuando los recursos económicos le permitan se organizará el Hospital de la Guardia Civil que será una dependencia directa de la Dirección General.

Todo lo relacionado con su funcionamiento se regirá por un reglamento especial.

SECCION TERCERA

SERVICIO ODONTOLOGICO

Artículo 41.—El Servicio Odontológico estará bajo la Dirección y supervigilancia del Dentista Jefe de la Institución.

Su preocupación preferente debe estar encaminada a mantener en buenas condiciones de sanidad y estética la dentadura del personal de la Guardia Civil.

Artículo 42.—Al Servicio Dental le corresponderá:

- a) Dictar las normas generales para una mejor administración y eficiencia del servicio.
 b) Vigilar y controlar las atenciones profesionales que deben prestarse al personal de la Institución.
 c) Pronunciarse sobre la cantidad y calidad de los materiales, medicamentos e instrumental que deban adquirirse para el servicio.
 d) Confeccionar las estadísticas dentales y de consumo de medicamentos y utensilios.
 e) Estudiar las adquisiciones que sean necesarias para el servicio y efectuar la distribución y despacho de materiales, medicamentos e instrumental a las clínicas de las Delegaciones Departamentales, a medida que estas se vayan estableciendo.

SECCION CUARTA

SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

Artículo 43.—El Servicio de Asesoría Legal tiene por misión prestar asistencia jurídica a todos los funcionarios de la Institución, y, específicamente:

- a) Asesorar al Director General en todos aquellos asuntos de carácter legal que requieran su inmediata y particular resolución o respuesta.
 b) Redactar los proyectos de reglamento de la Institución o de las modificaciones que se propongan; de las órdenes, circulares o instrucciones sobre interpretación y aplicación adecuada de las disposiciones reglamentarias, con excepción de aquellas materias propias de las funciones de otros Departamentos, servicios o secciones en que sólo le corresponderá su revisión, a fin de verificar su concordancia con otras disposiciones legales o reglamentarias y determinar que las nuevas normas que se impartan no se contrapongan a las ya existentes.

c) Captar las informaciones de carácter técnico y policial para el estudio de las innovaciones que convenga introducir.

d) Dirigir y controlar las publicaciones de reglamentos, folletos y demás impresos relativos a la reglamentación de la Guardia Civil, cualquiera que sea la imprenta en que se editen.

e) Asesorar a la Delegación del Distrito Central y a las demás de la República, lo mismo que a los Departamentos y servicios dependientes de la Dirección General.

f) Tendrá a su cargo la fiscalización y estadística de las consultas relativas a la legalización de toda clase de bienes fiscales, muebles e inmuebles, destinados a la Guardia Civil, como asimismo vigilar la legalización y otorgamiento de los títulos y archivos de los mismos.

g) Los demás asuntos jurídicos que se sometan a su consideración y que tiendan a la defensa de los intereses de la Institución y sus miembros

SECCION QUINTA

DEL SERVICIO DE VETERINARIA Y REMONTA

Artículo 44.—Al Servicio de Veterinaria y Remonta le concierne atender todo lo relativo al estado Sanitario del ganado equino, al movimiento de las altas, bajas y traslado del mismo y al control y fiscalización de los arneses, aperos y demás útiles necesarios para el mejor desempeño de la Guardia Civil Móvil en todo el país.

Artículo 45.—A este servicio corresponderá:

a) El estudio de las necesidades presentadas por las diversas delegaciones en cuanto al número de equinos, instrumentos de veterinaria, medicamentos y herramientas de herrar.

b) Intervención y responsabilidad en la tramitación previa a las adquisiciones de forraje y de elementos de equipo de montar.

c) La adquisición del ganado equino y su distribución a las Delegaciones de la Guardia Civil Móvil.

CAPITULO V

DEL DEPARTAMENTO DE ORDEN Y SEGURIDAD

Artículo 46.—Al Departamento de Orden y Seguridad corresponde el estudio de todas aquellas materias que tiendan a realizar las funciones generales sobre el mantenimiento del orden y seguridad pública que las leyes le asignen a la Guardia Civil, como también lo relacionado con la organización y dotación de cuarteles.

Artículo 47.—Este Departamento ejecutará su labor por intermedio de los organismos siguientes:

PRIMERA SECCION: CUARTELES, ORGANIZACION Y DOTACION DE PERSONAL.

SEGUNDA SECCION: POLICIA Y CONTROL CONFIDENCIAL.

Artículo 48.—La Primera Sección (Cuarteles, organización y dotación de personal) tendrá las atribuciones siguientes:

a) Estarán a su cargo los estudios sobre construcciones de cuarteles y reparaciones de inmuebles, debiendo atender también lo relacionado con arriendo de locales, adquisiciones y donaciones de propiedades.

b) El control y distribución de la planta de la Institución.

c) Estudio de los estados numéricos de fuerza.

d) Estudio de la instalación, traslado y supresión de delegaciones, unidades y destacamentos.

e) Redacción de las órdenes e instrucciones relativas a la organización de los mismos.

Artículo 49.—A la Tercera Sección (Policía y Control Confidencial), le corresponderá:

a) Tendrá a su cargo la orientación técnica del servicio de orden y seguridad y la fiscalización del cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de aplicación general, para lo cual le corresponderá hacer los estudios y redactar las órdenes, circulares e instrucciones sobre su verdadera interpretación, actuando para ello de acuerdo con el servicio de Asesoría Legal.

b) La captación y recepción de las informaciones relativas a la Guardia Civil, sea que procedan de la opinión pública o de las propias dependencias de la Institución, que se refieran a sucesos policiales que requieran la intervención de la Guardia, debiendo proponer las soluciones pertinentes.

c) Ser el organismo de enlace entre la Dirección General de la Guardia Civil y la Dirección General de Seguridad Pública.

d) Mantener actualizados los planes de defensa de los cuarteles y demás sectores estratégicos bajo su control, como los cantones, mediante la instrucción adecuada y la actuación coordinada del personal frente a estos planes.

e) Mantener actualizados los planes de movilización para el caso de guerra y para conservar el orden, seguridad, protección, defensa de fronteras, costas y el interior del país

f) Actuar con base en las informaciones que hubiese suministrado la Dirección General de Seguridad Pública para prevenir actos o posibles

atentados de sabotaje o terrorismo que puedan promover nacionales o extranjeros extremistas peligrosos

g) Actuar frente a movimientos de masas de carácter subversivo o huelgas ilegales que pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades del país

Artículo 50.—De esta Sección dependerá el Juzgado de la Guardia Civil y el Juzgado y la Comandancia de Tránsito

TITULO II

DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 51.—Las Delegaciones Departamentales tienen por misión dirigir el normal funcionamiento de las dependencias bajo su control, en todo aquello que se refiera a las funciones policiales, administrativas y de tránsito, de conformidad a la reglamentación y disposiciones correspondientes. Su sector jurisdiccional corresponde a un Departamento conforme a la división política del país y tendrá su asiento en la Cabecera del mismo.

Las compañías de línea y las cantonales se encuentran subordinadas a las Delegaciones Departamentales, exceptuando la del Distrito Central que dependerá directamente de la Delegación del Distrito Central o de la Dirección General de la Guardia Civil

Artículo 52.—La Compañía Cantonal es el elemento básico del servicio policial de la Guardia Civil y tiene por misión asegurar el orden y la tranquilidad pública, en el sector de su jurisdicción, lo mismo que hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 53.—Las Sub-Delegaciones de la Guardia Civil estarán encargadas de la vigilancia en los pueblos y aldeas de la República.

TITULO III

DE LA GUARDIA CIVIL MOVIL

Artículo 54.—La Guardia Civil Móvil tendrá Delegaciones dependientes directamente de la Dirección General en los Departamentos de Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, La Paz, Intibucá, Lempira, Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara y Atlántida. Su misión principal es la de guardar el orden y la tranquilidad, así como vigilar nuestras fronteras con los países vecinos y las costas de nuestros mares. Como su nombre lo indica, las Delegaciones de la Guardia Civil Móvil pueden trasladarse de un lugar a otro en los Departamentos bajo su jurisdicción, de preferencia hacia los lugares en que se requiera su presencia o hacia los que señale la Dirección General.

TITULO IV

DE LOS FUNCIONARIOS

CAPITULO I

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 55.—El Director General de la Guardia Civil tendrá los deberes, atribuciones y prerrogativas que le señalen las leyes, decretos y demás disposiciones que rigen la Institución y las que, taxativamente, se indican a continuación:

a) Ejercer el mando y la Dirección del Personal y de las dependencias de la Institución, por medio de los organismos respectivos.

b) Su preocupación preferente será la de inspirar, difundir y mantener la unidad de doctrina en la Institución, la unidad de procedimiento en el campo de acción y un ascendido espíritu de solidaridad entre sus componentes.

c) Asumir, cuando lo estime conveniente o las circunstancias le exijan, el mando directo de las dependencias o unidades que le estén inmediatamente subordinadas

d) Como la más alta autoridad de la Institución, tendrá facultad para intervenir en todas las actividades propias del servicio; impartir órdenes directas a cualquiera de las dependencias y unidades para el cumplimiento de las normas, directrices o instrucciones que conduzcan a hacer más eficiente la acción policial para el resguardo del orden y seguridad pública.

e) Velar por que sus subordinados cumplan y hagan cumplir las leyes y disposiciones de policía como las internas de la Institución, para la organización y normal desarrollo de los servicios, ejerciendo para tal fin, las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones pertinentes.

f) Dictar órdenes generales, circulares o instrucciones que estime necesarias o convenientes para el mejor servicio.

g) Proponer al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Seguridad Pública, las modificaciones que sea necesario introducir a la reglamentación general de la Institución.

h) Llevar y rendir cuenta documentada de los fondos que se confían para las necesidades de los servicios y velar porque se cumplan estrictamente los contratos suscritos por los proveedores

i) Disponer visitas extraordinarias para la fiscalización de las dependencias y unidades de todo el país.

j) Proponer al Supremo Gobierno las personas que deban ocupar los empleos que requieran nombramiento, como asimismo solicitar el alojamiento de aquellos funcionarios de la misma categoría que por motivo para adoptar tal medida.

- k) Dar audiencia, tanto al personal de la Institución como al público, los días y horas que él determine.
- l) Para los efectos disciplinarios, dispondrá de las atribuciones que le asigne el Reglamento respectivo.
- m) Dictar resoluciones para señalar destinaciones y traslados de Oficiales y demás empleados de la Institución.
- n) Conceder licencias al personal de nombramiento supremo, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

CAPITULO II

DEL SUBDIRECTOR GENERAL

Artículo 56.—El Sub-Director General auxiliará al Director General de sus labores de supervigilancia, inspiración y fiscalización de los servicios de la Institución, y lo subrogará cuando por cualquier circunstancia no pueda éste desempeñar las funciones de su cargo.
En caso de ausencia o de inhabilidad temporal del Sub-Director General, éste será reemplazado por el Secretario General.
En el desempeño de sus funciones le corresponde:

- a) Conocer y firmar toda la documentación que le señale el Director General.
- b) Visitar, cuando el Director lo disponga, las dependencias y unidades de la Institución e impartir en ellas las órdenes necesarias para la mejor marcha de los servicios, informando oportunamente de todo ello al Director.
- c) Controlar el funcionamiento y desempeño de las comisiones de la Dirección General, relativas a la compra y recepción de vestuario y equipo, ganado, forraje, armamento, vehículos, artículos sanitarios, etc.
- d) Será el conducto regular entre el Director General y los Jefes de las distintas dependencias.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 57.—El Secretario General será el colaborador más inmediato del Director General en todos los asuntos del servicio.

Tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Proponer al Director General los proyectos e iniciativas laudables y renovadoras para la mejor eficiencia y dinamismo institucional.
- b) Fijar las audiencias del Director General.
- c) Recibir y atender a los funcionarios y personas que deseen audiencia con el Director General, para asuntos de mejor importancia o de mero trámite.
- d) Representar al Director General en aquellas reuniones o actos para los cuales dicho Jefe superior le ordene concurrir.
- e) Presentar al Director General, previo estudio y resolución, toda la documentación de la Secretaría General y de otras dependencias, que por su conducto llegue a la Jefatura Superior.
- f) Firmar bajo la fórmula "Por orden del Director General", la documentación de trámite interno de la Secretaría General y resolver todos los asuntos de menor importancia, que no necesiten la intervención del Director General y los que éste le señale expresamente.
- g) Impartir las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de las Secciones de la Secretaría General.
- h) Revisar los partes de prensa, orientar y propiciar publicaciones que se refieran a aspectos institucionales en diarios y revistas del país.

CAPITULO IV

DE LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y DELEGADO DEL DISTRITO CENTRAL

Artículo 58.—Los Delegados de la Guardia Civil en los Departamentos y el Delegado del Distrito Central, tienen como misión específica el resguardo del orden y la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones y la vigilancia y el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 59.—Los delegados departamentales, como representantes de la autoridad civil, en sus respectivas jurisdicciones, tienen la obligación de informar a la Dirección General sobre las novedades más importantes que ocurran en el sector bajo su mando, así como tomar las medidas preventivas de seguridad frente a atentados o posibles actos de sabotaje, control de nacionales o extranjeros, extremistas peligrosos, vigilancia territorial y de movimiento de masas de carácter subversivo o huelgas ilegales, que puedan entorpecer las actividades normales del país.

CAPITULO V

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS, SERVICIOS Y SECCIONES

Artículo 60.—Los Jefes de Departamentos, Servicios y Secciones serán directamente responsables ante el Director, Sub-Director, o Secretario General, según el caso, de la buena marcha de las dependencias a su cargo.

Oportunamente presentarán para la consulta, resolución y firma de los Jefes Superiores respectivos, la documentación correspondiente.

Artículo 61.—Dentro de las funciones que les corresponden, estarán facultados para firmar con la fórmula "Por orden del Director General, del Sub-Director o del Secretario General", todos aquellos documentos que se les hayan señalado previamente.

CAPITULO VI

DE LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA

Artículo 62.—Los empleados de la Secretaría General, dependerán directamente de los respectivos jefes de los Departamentos, servicios y secciones.

CAPITULO VII

DE LOS GUARDIAS CIVILES

Artículo 63.—Para ser Guardia Civil se requiere:

- a) Ser hondureño de nacimiento en el pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Ser mayor de dieciocho años y no mayor de treinta.
- c) Gozar de buena conducta y no tener antecedentes penales.
- d) Tener una estatura no menor de 1 metro sesenta y cinco centímetros y una complexión fuerte que lo capaciten para el servicio.

Artículo 64.—Un reglamento especial señalará los deberes y obligaciones de los guardias civiles.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.—La Dirección está facultada para dictar órdenes e instrucciones de carácter interno que tienda a determinar las atribuciones y deberes específicos de los distintos organismos señalados en este reglamento, que se estimen necesarios para su mejor aplicación y funcionamiento.

Artículo 66.—Los diferentes departamentos, servicios y demás dependencias quedan facultados, previa consulta y autorización de la Dirección General, para elaborar proyectos de reglamentos relativos a sus funciones específicas.

Artículo 67.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la emisión de reglamentos para dependencias como las mencionadas en el mismo, sólo se harán en aquellos casos en que la diversidad de funciones, atribuciones y obligaciones, aconsejen dicha emisión para fijar en forma específica el rol que le corresponde a cada uno de los organismos expresados en el citado artículo 65.

Artículo 68.—El presente Acuerdo entrará en vigor en esta misma fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

18 de junio de 1958
(Concluye el Acuerdo N° 1287)
Profesora Rosa Carlota Fernández, Catedrática de Organización y Administración Escolar, del V. Curso Normal en lugar de la Profesora Florinda Colindres de Muñoz, que renunció.
Bachiller Edgardo Ayes Rojas, Catedrático de Castellano del V. Curso de Educación Secundaria, en

lugar del Licenciado Ismael Zapata Calix que renunció
PERSONAL DE SERVICIO
Señora Magdalena Cáceres, aseo-dora del Plantel, en lugar de Felicitia Cruz.
Señor Armando Varela, conserje portero del Plantel en lugar de Oscar Gevawer.

N° 1288 —Nombrar por el mes de mayo anterior, a la señorita Donatila Raudales, Enfermera de la Escuela Vocacional de Jalteva
N° 1289 —Autorizar la suma de (L 100.00) cien lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al Bachiller Nery Gómez Hernández, valor que le corresponde como sueldo de Practicante Interno del Servicio Médico para Profesores del Hospital General "San Felipe", de esta ciudad, durante el presente mes
N° 1290.—Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, la pensión de hijo de Maestro de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de la señorita Flora Wedle, que hace es-

tudios en el Instituto "Tegucigalpa" de esta capital.
N° 1291.—Autorizar la suma de L 50 00) cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Alvaro Contreras" de la ciudad de Santa Rosa de Copán, se hará efectiva al P. M. Benjamin Mejía Z, de acuerdo de ley que le corresponde por las cuentas que llevó el señor Jerónimo J. Fajardo como Tesorero Especial de aquél durante los meses de julio a diciembre de 1956.
N° 1292 —Cancelar la beca de (L 110.00) ciento diez lempiras mensuales autorizada en Acuerdo N° 718 de 21 de abril último, a favor del joven Marco Tulio Chinchula, para que continúe estudios en la Escuela Superior del Profe-

sorado "Francisco Morazán", de esta capital, en virtud de que el interesado hace estudios de Educación Secundaria en un Instituto Privado de esta ciudad
N° 1293 —Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, la suma de (L 20 00) veinte lempiras mensuales, a favor de la señora Simeona Avila Bermúdez, por alquiler de la casa que ocupa la escuela primaria "Padre Reyes", de Santa Rosa de Aguan, Departamento de Colón.
23 de junio de 1958
N° 1294.—Nombrar a la Profesora Olivia Gordon Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan Brooks", de Roatán Islas de la Bahía, en sustitución del de igual título Oscar Umaña, que renunció.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día viernes veinte de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una porción de terreno de trece mil setecientos noventa y una varas con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, Aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central la que está comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Luci a Casco; lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Aníbal Quiñones, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras; y se rematará para con su producto pagar al señor Arturo Moncada Ordóñez, cantidad de lempiras que los señores José Zavala Umazor y Matilde Casco de Umazor, son en deberle; y por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.

EFAMINONDAS QUESADA R.,
Srlo.

Del 22 A. al 14 M 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veinte de mayo próximo, del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente. Un lote de terreno situado en Tilcoarque de este Distrito Central, marcado con el número noventa y uno en el plano de lotificación del Ingeniero Fernando C. García, el cual mide y limita así Al Norte, catorce metros setenta y cuatro centímetros, con terreno de Irán Fiallos, calle de por medio; al Sur, doce metros noventa centímetros, con lote ochenta y nueve; al Este, dieciséis metros dos centímetros, en línea quebrada, con terreno de José María Mejía Rivera; y al Oeste, diecisiete metros veinticinco centímetros, con lote número noventa, de dicha lotificación. El lote antes descrito es una fracción del lote inscrito a favor del señor Gilberto Panameño, bajo el número trescientos sesenta y nueve, folios cuatrocientos noventa y tres y siguiente del tomo centena y cinco del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, can-

alidad de lempiras que la señorita María Pon Aguilar, es en deber a la "Constructora Centroamericana, S. A.", se advierte que por ser primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la base, la que fué determinada de común acuerdo, en la cantidad de siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1960.

HECTOR CÁLIX T.
Srlo.

Del 26 A. al 18 M. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes veinticuatro de mayo próximo entrante, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la manera siguiente a) "Un solar que mide y limita: por el Norte, veinticuatro varas, mediando calle con lote número uno; por el Sur, veinticuatro varas, con lote número trece; por el Este, treinta y cuatro varas, mediando calle, con los lotes números dieciocho y diecinueve; y por el Oeste, treinta y cuatro varas, con lotes números dieciséis y diecinueve; en dicho solar hay construída una casa de bahareque, de ocho varas de ancho por seis de ancho, un cuarto interior de cuatro varas de largo por tres de ancho, siendo la peza principal entablada y todo lo edificado cubierto con tejas", y se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado señor Víctor Carías Lindo, con el número 260, folios del 311 al 312 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad de este departamento, dicho lote se encuentra ubicado en la lotificación de doña Petrona de Sequeros, del barrio Belén, de la ciudad de Comayagua; b) "Un lote de terreno ubicado también en el citado barrio Belén, de la ciudad de Comayagua, marcado con el número trece de la letra "P" de la lotificación de doña Petrona Sequeros, que hubo por compra hecha al señor Julián García Hernández, en escritura pública número veintiocho, autorizada en Tegucigalpa, por el Notario Público Abogado don Antonio Dubón Martínez el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita a favor del ejecutado, señor Víctor Carías Lindo, con el número treinta y seis, Folio treinta y siete del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, el cual solar mide y limita por el Norte, veinticuatro varas, con lote número quince, de Alberto García Hernández y ahora del señor Carías Lindo; por el Sur, veinticuatro varas, con el lote número once; por el Este, doce varas mediando calle, con el lote número dieciséis y por el Oeste, doce varas, con lote número catorce" Fueron valorados por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil cuarenta lempiras y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Víctor Carías Lindo, es en deberle al Ingeniero Domingo Castro Durón. Se advierte que siendo primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1960

HECTOR CÁLIX T.,
Srlo.

Del 28 A. al 20 M 60.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado el señor Maure de Jesús López, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y de este vecindario, solicitando título supletorio, de un lote de terreno de una manzana de extensión más o menos, cultivado de cafetos, árboles frutales, y está cercado de piedra y alambre, situado en antigua Ocotepeque, de esta jurisdicción, cuyos límites son: Al Norte, con terreno de Rafael Eraso; al Sur, con terreno de la sucesión de don Cayetano Cuestas; al Oriente, con terreno que perteneció a Juliana Santos, ahora de don Carlos Vaile, camino de por medio; al Poniente, con terreno de doña Rosa Destephén; el lote descrito lo hubo por compra que hizo en documento privado, al señor Miguel Angel Umaña, y ha estado en quietud, pacífica y no interrumpida posesión del terreno descrito, por más de diez años, sin otros poseedores pro indiviso. Para comprobar los extremos de su solicitud, propone la información sumaria de los testigos: Gilberto Pinto P., Nicolás Herrera y José Rufino López, todos mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y de este vecindario, con residencia en Antigua Ocotepeque. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333, del Código Civil.—Ocotepeque, 16 de marzo de 1960.

ZOILA CHINCHILLA,
Srta.

28 A y 28 M 60.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de Olancha, hace saber: que el veintidós de febrero recién pasado, Gracela Espina de Osorio, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, presentó solicitud de título supletorio, para inscribir su dominio, sobre el inmueble urbano sito en el barrio de Jesús y hacia la calle "Gualcho" de esta ciudad, formado por una casa de adobes y ladrillo, cubierta con tejas, de corniza a fachada exterior, siendo la construcción principal del frente, de diez y siete y media varas de largo por ocho varas de ancho, dividida en dos piezas, más una pieza, portón en construcción, de trescientas cincuenta y cinco pulgadas de largo por ciento noventa y tres pulgadas de ancho, más dos piezas al interior formando número siete o escuadra con la construcción del frente, contiguas a ésta, de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho cada una, más un corredor de cuatro varas de ancho por el largo de todas las piezas del frente, más una cocina de caedizo al final de los cuartos dichos, de cuatro varas en cuadro, adaptado este anexo para servicios sanitarios, más un nuevo anexo para una nueva cocina también de adobes, cubierta con tejas, de ciento noventa y seis pulgadas de largo por ciento diez y siete pulgadas de ancho; más otro anexo para comedor contiguo a anterior descrito, de la misma construcción y en parte de adorno, de ciento setenta y dos pulgadas de largo por ciento veinte

y dos pulgadas de ancho; ubicado todo en un solar que mide veinte y cinco varas de frente o sea de Este a Oeste, por cincuenta varas hacia el fondo, de Norte a Sur, acotado con tapial de adobes y limitado: Al Norte, propiedad que fué de Ciríaca Ruiz, hoy de los herederos de Nicolasa Sánchez, calle de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Rafael Turcios Hernández; al Este, propiedad que fué de Benjamín Vindel, hoy de los causahabientes de Isabel Sarmentó; y al Oeste, con solar que fué de don José María Hernández Acosta, hoy de María de los Angeles viuda de Saigado. Se funda la petición en que en unión de los tradentes, siendo el inmediato don Carlos Murillo Cruz, tiene más de diez años de estar en quietud, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble arriba descrito y para acreditarlo propone información sumaria sobre cuyos extremos pondrán como testigos, el Abogado don Abraham Henríquez Cárcamo, el Perito Mercantil don Pablo Samuel Rodríguez y don José María Hernández García. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de derecho.—Juticapa, 5 de marzo de 1960.

LUIS PERALTA,
Srlo.

28 A. y 28 M 60.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Texaco Inc. corporación del Estado de Delaware domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Dominicana, bajo el número 9509 el 23 de julio de 1956 por un periodo de diez años, para distinguir: aceites y grasas lubricantes, consistente en la palabra:

MOTEX

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1960.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Smith Kline & French Laboratories, corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 1530 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

STELAPAR

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Smith Kline & French Laboratories, corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 1530 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PARSTELIN

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Smith Kline & French Laboratories, corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 1530 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PARNATE

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen

Los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con toda la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica:

BURBUJAL

perteneciente a mi representada la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania. La que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos farmacéuticos que fabrica, correspondiente a esta marca: se usa impresa, grabada, litografiada, etc. y se aplica a los envases, paquetes, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbadas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas que exige la Ley de Marcas de Fábrica, y los demás documentos reglamentarios, y razonado el poder que me acredita en esta representación, ruego de que se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lobco Inc., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RINSE AWAY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 488 603, inscrito el 24 de noviembre de 1959, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que se aplica y protege para la preparación para la casa, para el control de la casa; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y paquetes o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados y etiquetas grabadas y en otras formas y modos generalmente empleados en el

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pieter Schoen & Zoon N. V., compañía organizada bajo las leyes del Reino de los Países Bajos, domiciliada en Oostzijde 41, Zaandam, Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en el mencionado Reino, con el número 62.602, el 21 de enero de 1932, por un período de veinte años, para distinguir: pinturas, lacas, barnices y colores: consistente en la palabra "Doméstica",



escrita debajo de la figura de una casa, y encerrado todo dentro de un óvalo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societe Sr. Raphael, una sociedad anónima domiciliada en el No 8, Rue du Parc Royal, en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Un Raphael", etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro y depósito, No 418 564, inscrita el 7 de marzo de 1952, en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege: bebidas de todas clases y en particular un vino tónico aperitivo, cuyos colores se reivindican, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ



comercio y en la industria, para todo lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz AG (Sandoz S A) (Sandoz Ltd), domiciliada en Basilea Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 172 547, el 17 de octubre de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia; drogas y preparaciones farmacéuticas; emplastos, telas para curaciones; productos para la destrucción de animales

comercio y en la industria, para todo lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación

de la compañía National Dittlers and Chemical Corporation, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en el No 99 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KORDITE

según el clisé, originalmente de propiedad de la Kordite Corporation, compañía que se fusionó con mi representada, quedando como compañía sobreviviente, según el documento adjunto y conforme también a los certificados que se acompañan No 526.340, del 13 de junio de 1950; No 545.620, del 24 de julio de 1951 y No 621.508, del 21 de febrero de 1956, inscritos en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege: cintas y hojas plásticas de uso general en manufacturas y para su uso como material aislante; películas plásticas, films, hojas, cajas y bolsas para su uso como envolturas, cubiertas y para protección de alimentos, indumentaria, maquinarias, botes, plantas y árboles; escobas, cepillos, cuerdas para colgar ropa, y ganchos plásticos para colgar ropa o ganchos en que predomina el plástico; aparatos secadores incluyendo bolsas y sacos, aparatos de almacenar y de envolver, empaques de bolsas y sacos para indumentaria y similares. La que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en otras formas y modos generalmente usados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lenze KG., Lichttechnische Spezialfabrik, domiciliada en Heidestrasse 2, Neheim-Hüsten II, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 723.977, el 14 de abril de 1959, por un período de diez años, para distinguir: aparatos y útiles electro-técnicos, aparatos de iluminación eléctrica y sus partes, especialmente dispositivos de anteposición, dispositivos apantalladores porta-lámparas, focos de iluminación de larga distancia para campaña y dispositivos apantalladores para los mismos; consistente en la palabra: "TriLux" escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan y la

TRILUX

cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola estarcíndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Smith Kline & French Laboratories, corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 1530 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AMENTEROL SPANTAB

para distinguir: preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Dow Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RUELENE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: preparaciones veterinarias y drogas veterinarias, parasitarias, insecticidas, maticadas, productos parasiticidas para el control de toda clase de parásitos tales como los parásitos intestinales, ceras insectos tales como las chinches y las moscas, y las larvas de los insectos tales como las lombrices, gorgojos del ganado, larvas de moscas, gusanos de velón

e insectos parecidos, propios de los animales y especialmente de los ganados; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, envolturas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 9 y 19 M. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía denominada Kern Foods Inc., una corporación del Estado de California, con oficinas principales en el No 6453 Bandini Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Kern's

según el diseño y conforme al adjunto certificado de registro..... No 541.315 del 24 de abril de 1951 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: conservas de frutas, compotas y jaleas, jugo de tomate, catchup de tomate, salsa de chile, sirope y jarabe de mesa y vinagre blanco y de sidra: la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de abril de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 9 y 19 M. 60

Celebración de un Contrato

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, para los efectos de ley, al público hace saber: que con fecha cuatro de los corrientes, se admitió la solicitud que literalemente dice: "Se solicita y propone la celebración de un contrato.—Señor Ministro de Recursos Naturales:—Yo, William Pierce Morris, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, del domicilio de E Mochito, departamento de Santa Barbara y con cédula de identidad número 2289,

folio 42 del Tomo 19, extendida en el Municipio de Zapapa, en el departamento citado, en mi calidad de apoderado de New York and Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante Ud. para exponer y solicitar lo siguiente: 1.—Con fecha 13 de febrero de 1940 y según Decreto Número 67, el Congreso Nacional aprobó el contrato celebrado entre el Gobierno de Honduras y New York and Honduras Rosario Mining Company, en virtud del cual el Gobierno garantizaba la estabilidad fiscal para que mi representada operara en Honduras y le otorgaba, a la vez, la libre importación de los artículos necesarios para la explotación ya reconocida por el Artículo 213 del Código de Minería. Este Contrato vence el 31 de diciembre de 1960. 2.—Es innegable la necesidad que tiene mi representada de continuar operando bajo un tratamiento si bien no privilegiado, al menos especial, dadas las características de nuestras actividades en la minería, las cuales podemos resumir, así: a) Riegos.—La industria minera tiene un máximo de riegos, si se compara con cualquier otra industria. Se necesita en primer lugar, una fuerte inversión inicial para exploración, es decir, para averiguar, la existencia de determinado mineral, y si éste es explotable con margen de utilidad razonable. Posteriormente, si la exploración ha dado resultados satisfactorios, la mina exige grandes inversiones para su explotación y continuar las exploraciones. b) Mercado Mundial.—El producto minero tiene un mercado internacional, sobre el cual no existe más control que la oferta y la demanda mundiales. El precio de nuestros productos está fijado por los costos de las minas más económicas del mundo. Esta lucha por los costos es ardua, pues comprendemos que si nuestros costos se elevan de modo que se nos dificulte competir en el mercado mundial o incluso éste nos resulte prohibitivo, nuestros productos no se pueden vender con una mínima utilidad. c) Aumento de Costos.—El problema de los costos, ya planteado se agudiza con el creciente aumento que se ha venido observando en los mismos. Diversos factores concurren a este aumento, tales como: sueldos, materiales para la explotación, as

obligaciones derivadas del Código del Trabajo, (hospitales, escuelas, etc.) fletes, gastos de exportación, etc. d) Estabilidad Fiscal. Casi todos los programas de explotación minera son trazados a largo plazo, dadas sus proporciones, costo y naturaleza. Ningún programa de esta categoría puede dar buenos resultados si no se cuenta con el factor de la estabilidad fiscal. Un impuesto imprevisto puede echar abajo una explotación en marcha, como ya lo ha demostrado la experiencia en otros países. El inversionista, ante todo, necesita estabilidad para su inversión y nadie con grandes capitales corre riesgos innecesarios. Así podía continuar enumerando más características del negocio minero, que ameritan nuestra solicitud, pero la falta con las anteriores para que comprendan las verdaderas dimensiones del problema. En vista de lo anterior y estando el actual contrato próximo a vencer, mi representada planteó el problema al Supremo Poder Ejecutivo, en la persona del señor Presidente de la República, en el mes de junio del año pasado. El señor Presidente estimó que, ante todo, debería ser estudiado el problema en su aspecto económico y ordenó que el Ministerio de Economía y Hacienda, hicieran estudio y análisis del mismo, en su aspecto económico y fiscal. El Ministerio de Economía y Hacienda, a tal efecto, nombró una comisión integrada por un Ingeniero, un Abogado y un Economista, funcionarios de aquella dependencia y del Consejo Nacional de Economía para que realizara este estudio y rindiera su informe oportunamente. La comisión, para llenar mejor su cometido, a fin de comprobar objetivamente todos aquellos hechos y datos indispensables para una mejor comprensión del problema, en el mismo mes de julio, visitó el mineral de El Mochito. Posteriormente la comisión ha venido discutiendo amplia y profundamente la negociación con representantes de la compañía, desde aquella fecha hasta hoy, de modo que se ha hecho un análisis exhaustivo de la cuestión, con base en hechos reales y toda clase de documentos que la compañía ha suministrado como estadísticas de todo género, balances, estados financieros, presupuestos, etc. A esta fecha las negociaciones

han concluido. Es oportuno hacer notar que mi representada está prorrogando y solicitando una negociación de carácter esencialmente bilateral, con derechos y obligaciones para ambas partes; no se trata, pues, de una concesión, sino de una forma moderna, equitativa de negociar, tomando como base la política del mutuo provecho. Por todo lo expuesto, con el debido respeto vengo a solicitar la celebración de un contrato entre mi representada y el Gobierno de Honduras, que por un período suficientemente largo asegure a mi representada lo siguiente: a) estabilidad fiscal; b) los derechos que otorga el Código de Minería, en toda su extensión; c) libre exportación de los productos de las minas que expote; d) en términos generales, pero tomando en cuenta la nueva legislación hondurista los mismos derechos que otorga el contrato de 1940, todavía vigente. Como contrato bilateral que es, mi representada sumará, entre otras, las siguientes obligaciones: a) reinvertir en Honduras porcentajes de sus utilidades, como la mejor manera de incrementar y desarrollar las industrias nacionales; b) sostener en las zonas mineras que expote, los cuerpos de policía necesarios para garantizar el orden; c) cumplir con todas las obligaciones relativas al mantenimiento de escuelas, hospitales, vías de comunicaciones y demás similares las cuales ya han venido cumpliendo.—Al señor Ministro respetuosamente pido: admita esta solicitud, le dé el trámite correspondiente, oiga al Ministerio de Economía y Hacienda y, en definitiva, e labore el contrato a celebrar, con base en las negociaciones ya efectuadas. Fando esta solicitud en los artículos 252, 253, 255, 260, 261 y demás conducentes de la Constitución de la República y en el artículo 10, incisos 3, 6 y 12 del Decreto Ley número 8 de 24 de diciembre de 1954.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1960.—(f) William Pierce Morris".—Tegucigalpa, Distrito Central, seis de abril de mil novecientos sesenta.

Miguel Lardizábal Galindo.

28 A. 6

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha doce de abril del corriente año, declaró a los menores, Raúl Antonio y Benjamín de Jesús Santos, herederos abintestato de su difunto padre legítimo, don Benjamín de Jesús Santos Pinto, y les concede la posesión efectiva de herencia, por medio de su madre y representante legal señora María Catalina Maldonado viuda de Santos, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 22 de abril de 1960.

ZOILA CHINCHILLA, S.ia.

28 A. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintuno de abril del corriente año, declaró a los menores, Reina del Carmen y Roberto Antonio

Guevara Peña, herederos abintestato, de su difunto padre natural, Jesús Guevara, y les concede la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre natural y representante legal, señora María Victoria Peña, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 23 de abril de 1960.

ZOILA CHINCHILLA, S.ia.

28 A. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado declaró a la Asociación China, heredera testamentaria del difunto señor Emilio Lan, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO, Srio.

28 A. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha catorce de los corrientes declaró al señor Salvador Raudales, heredero abintestato de su difunta hermana natural, Dorotea López Raudales, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA OSORIO, Srio.

28 A. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha primero de marzo del corriente año, dictó sentencia declarando a Faustina, Margarita Dalila, Luis Adolfo, Justa Rubenia, Emma Domingo, Aída Gregoria y Donald Rodríguez, herederos abintestato de su difunto padre natural, don Narciso Bames Rodríguez, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre natural, doña Marcela Coello, sin perjuicio de herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1960.

E. QUESADA R., Srio.

28 A. 60.

Nota:

Se solicita a los que envían originales para publicación en LA GACETA, procurar limpiarlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones e pérdida de tiempo en desdoblamiento.

ZOILA CHINCHILLA, S.ia.

28 A. 60.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa D. C., 25 de abril de 1960

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.